

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 1º DE AGOSTO DE 1929

NÚMERO 5556

## PODER EJECUTIVO

Presid. de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Asistencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**J. D. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 35.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**LUIS FELIPE CLEMENT**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 88 de 1929, de 26 de Julio, por el cual se hace un nombramiento...	19239
Decreto número 88 bis de 1929, de 29 de Julio, por el cual se proroga la vigencia del Decreto número 77 de 8 de Julio en curso, sobre tarifas del Ferrocarril Nacional de Chiriquí...	19239
Decreto número 89 de 1929, de 30 de Julio, por el cual se establece el impuesto sobre el calzado extranjero...	19239
<b>SECCION PRIMERA</b>	
Resolución número 105 de 6 de Julio de 1929	19239
Resolución número 106, de 6 de Julio de 1929	19239

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 35 de 1929, de 30 de Julio, por el cual se nombra el personal de la Sección de Epidemiología, dependiente del Legationato Nacional de Higiene y Salubridad Pública...	19239
Decreto número 56 de 1929, de 30 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en propiedad, en el Hospital Sanito Tomás...	19240

#### SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución número 52 de 10 de Julio de 1929	19240
Resolución número 53, de 10 de Julio de 1929	19240
Resolución número 54, de 17 de Julio de 1929	19240
Resolución número 55, de 22 de Julio de 1929	19240

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3130, de 12 de Junio de 1929	19240
Certificado número 312 de patente de invención	19240
Solicitud de registro de marca de fábrica...	19241
Solicitud de registro de marca de fábrica...	19241
Solicitud de registro de marca de fábrica...	19241
Solicitud de registro de marca de fábrica...	19241
Solicitud de registro de marca de fábrica...	19241
Solicitud de registro de marca de fábrica...	19241

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
 Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 3 de Julio de 1929..... 19242

Avales Gratuitos ..... 19242

Edictos ..... 19242

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 88 DE 1929 (DE 26 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.  
**El Presidente de la República,**  
 en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ovidio Contreras Portero de la Administración de Tierras de la Provincia de Chiriquí, con derecho a sueldo a partir del 15 de Julio en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### DECRETO N.º 88 BIS DE 1929 (DE 29 DE JULIO)

por el cual se proroga la vigencia del Decreto número 77 de 8 de Julio en curso, sobre tarifas del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

**El Presidente de la República,**

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Prorrogase hasta el 1º de septiembre venidero la fecha en que entrará a regir la nueva Tarifa para pasajes y fletes en el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, aprobada por Decreto N.º 77 de fecha 8 de Julio en curso.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el citado Decreto número 77 de 1929.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

#### DECRETO NUMERO 89 DE 1929 (DE 30 DE JULIO)

por el cual se establece el impuesto sobre el calzado extranjero.

**El Presidente de la República,**

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º de la 134 de 1925.

#### DECRETA:

Artículo 1.º Fijase en B. 150 por cada par, el impuesto de introducción que causa el calzado extranjero en cuya confección entre el cuero en cualquier forma.

Artículo 2.º Los zapatos para señores, de material distinto al cuero, que cuando tengan suelas de cuero, sus abarcas o pantuflas de entrepisa, para hombres y mujeres, aunque se use cuero en su hechura, pagarán B. 1.00 por cada par.

Artículo 3.º Los zapatos para niños, cuyos tamaños sean entre cero y cuatro y medio, los zapatos especiales que se usan en los deportes, las alpargatas y todo otro calzado en cuya confección no entre cuero de ninguna clase, pagarán un impuesto de quince por ciento (15%) ad-valorem.

Artículo 4.º El aumento de impuesto fijados por el presente Decreto comenzará a regir tres meses después de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

#### RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Julio 6 de 1929.

En memoria dirigido a este Despacho pide el Apoderado General de la "Chiriquí Land Company" que se reserve a las fajas de terrenos desmontados a uno y otro lado de la línea del ferrocarril de Concepción a Puerto Armuelles y que cruzan fincas de propiedad de la Compañía, pueden ser ocupados con fines distintos del de servir para el uso y funcionamiento del ferrocarril y de las líneas telefónicas y telefónicas locales, o si pueden ser ocupados por particulares para uso y provecho propios.

En atención a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Código Fiscal la faja deservida no puede ser destinada sino a los fines específicos de que trata el memorialista,

#### SE RESUELVE:

Las tierras desmontadas a que se refiere el Apoderado General de la "Chiriquí Land Company" en el memorial que motivó esta Resolución, no pueden ser destinadas a uso distinto del indicado en el citado escrito ni ocupadas por particulares para uso y provecho propio.

En consecuencia, las autoridades de la Provincia de Chiriquí se abstendrán de conceder a los particulares permisos para ocupar los terrenos en referencia y evitarán que éstos sean ocupados indebidamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Julio 8 de 1929.

#### RESUELTO:

Concédese el permiso que solicita la "Womack American Whisky Co" para embotellar, libre del pago del impuesto respectivo, diez gruesas de frascos de whisky, de un vigésimo de botella de capacidad cada uno, que destinará a la repartición gratuita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### DECRETO NUMERO 55 DE 1929 (DE 30 DE JULIO)

por el cual se nombra el personal de la Sección de Epidemiología, dependiente del Departamento Nacional de Higiene y Salubridad Pública.

**El Presidente de la República,**

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º La Sección de Epidemiología del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, tendrá a su servicio el personal que se nombra en seguida así:

Un Director Asistente, señor Rómulo Roux.

Un Inspector Sanitario Jefe, señor Nicolás de Obaldia J.

Un Escribiente, señor Rosendo Merul L.

#### Tres Asistentes Técnicos,

1. Miguel A. Brandao.
2. José B. Sanmartín.
3. Daniel Bravo.

#### Siete Inspectores Sanitarios.

1. Efraín Samudio R.
2. José M. Espino.
3. Daniel Lasso.
4. Ezequiel Rodríguez R.
5. Luis Horacio Moreno.
6. José María Rosas.
7. Abel Candanedo.

#### Microscopistas.

1. Benigno Angulo.
2. Luis de León.
3. J. T. Lombardo.
4. César A. Candanedo.
5. José I. Zamora.

Inspectores Sanitarios Ayudantes.

1. Juvenal O. Conte.
2. Juan J. Samudio.
3. Guillermo Adames.
4. Ricuarte Villaláz.
5. Julio E. Clément.
6. Gil R. Sánchez.
7. Juan José Salamama.
8. Armando Moreno G.

Artículo 2º Los sueldos de que disfrutarán mensualmente los empleados que se nombran por medio de este decreto, son los siguientes:

El Director Asistente.	B. 292.50
Jefe.	189.00
El Escribiente.	54.00
Los Asistentes Técnicos c/u.	93.00
Los Inspectores Sanitarios c/u.	99.00
Los Microscopistas c/u.	76.50
Los Inspectores Sanitarios Ayudantes c/u.	67.50

Artículo 3º Con excepción de un Asistente Técnico y dos Microscopistas, cuyos sueldos y viáticos se imputarán durante un año al artículo 625 del Presupuesto de Gastos, todos los demás correspondarán al artículo 601.

Artículo 4º Este decreto es efectivo desde el día primero del presente mes de Julio, excepto, para los Inspectores Sanitarios Ayudantes números 7 y 8, que comenzarán sus labores el 1º de Agosto entrante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 56 DE 1929 (DE 30 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad, en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia de que está haciendo uso el Dr. Ernesto Zubiate, Asistente General de la Sección Quirúrgica del Hospital Santo Tomás, se nombra interinamente para tal puesto al Dr. Alfredo Melhado con derecho al sueldo que le corresponde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 52.—Panamá, 10 de Julio de 1929.

Vista la solicitud que ha presentado el Doctor Guillermo G. de Paredes, Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad, Públicas.

SE RESUELVE:

Concederle un mes de licencia con goce de sueldo, a partir del día 22 del presente mes, y

Encargar al señor Eduardo Icaza A., Ingeniero Sanitario, del desempeño de las funciones del Doctor Paredes mientras subsista dicha licencia.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 53.—Panamá, 10 de Julio de 1929.

RESUELTO:

Atendidas las razones que expone, y oprimose la renuncia presentada por el señor Julio Arosemena, del cargo de Recaudador Auxiliar de la Contribución de Caminos en el Distrito de Alajó.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Departamento de Fomento.—Resolución número 54.—Panamá, Julio 17 de 1929.

En memoria de 2 de Mayo del presente año, dirigido a este Despacho por el señor Manuel Jaramillo, manifiesta éste que el día 12 de Febrero último, sufrió un accidente grave en momentos en que trabajaba al servicio del Gobierno, en la perforación de un pozo tubular en el Distrito de Chame y que, como consecuencia de la lesión que sufrió en tal accidente, le ha quedado incapacitado para el trabajo de manera total y permanente la mano derecha, donde se halla localizada la lesión, lo que pretende comprobar con sendos certificados del Alcalde Municipal del Distrito de Chame, del Doctor R. W. Runyan, Médico del Hospital Panamá y del Doctor J. G. Lewis, Médico del Hospital Santo Tomás.

El Alcalde del Distrito de Chame, certifica: que Jaramillo sufrió un accidente en el trabajo el 12 de Febrero de este año, motivo por el cual hubo necesidad de amputarle el dedo meñique de la mano derecha.

El doctor Runyan, del Hospital Panamá, certifica: que Jaramillo fue admitido en el Hospital Panamá el 12 de Febrero último y que el diagnóstico reveló la fractura compuesta del dedo meñique de la mano derecha, que fue necesario amputar en la falange proximal; y

El Doctor Lewis, certifica: que Jaramillo ha quedado con una incapacidad permanente y total de la mano derecha, por consecuencia de una lesión que recibió el 12 de Febrero de este año.

En tal virtud, pide Jaramillo la indemnización a que se refiere el ordinal 3º del artículo 8º de la Ley 17 de 1916, o sea el valor, por una sola vez, correspondiente al salario que devengaba el día del accidente que era, según su criterio, de cien

to veinte balboas (B. 120.00) mensuales, durante año y medio, lo que viene a arrojar una suma de dos mil ciento sesenta balboas (B. 2,160.00). La reclamación está basada en las disposiciones que entrañan las leyes 17 y 43 de 1916, sobre accidentes del trabajo, pero cabe observar aquí que la lesión sufrida por Jaramillo en el dedo meñique de la mano derecha, no puede considerarse en la calificación que le da el reclamante, ya que seguramente por el diagnóstico del Doctor Lewis, Médico del Hospital Santo Tomás, to

do en cuenta el hecho de que no le ha ocasionado ninguna incapacidad total. Incapacidad permanente total, es la que sobreviene en absoluto la facultad de trabajar o incapacidad permanente parcial, es la que limita o modifica de algún modo, esa facultad de trabajar. La primera impide todo género de trabajo, la segunda limita el trabajo a que se dedicaba el obrero, pero no otra clase de trabajo.

En el caso que se contempla, la incapacidad sufrida por Jaramillo debe calificarse en la categoría que le señala el artículo 8º de la Ley 17 de 1916 (ordinal 2º), o sea incapacidad permanente parcial, con el goce de una indemnización, por una sola vez, que corresponda al salario de un año, desde luego que el reclamante ha trabajado posteriormente al accidente que lesionara el dedo meñique de su mano derecha, en la misma obra que le produjera la lesión y continúa trabajando en otra clase de trabajo.

Detallado, pues, el hecho fundamental de este reclamo en cuanto a las disposiciones de derecho que regulan la materia y que son concluyentes, solo es necesario averiguar la suma a que le corresponde el reclamo, que no es la que el reclamante pide en su escrito de demanda.

El sueldo que devengaba Jaramillo al tiempo del accidente, era de treinta balboas mensuales (B. 30.00) y el Gobierno le proporcionaba, además, la suma adicional de treinta balboas (B. 30.00) para sufragar los gastos de manutención y de transporte en el servicio que prestaba en el interior de la República, en la perforación de pozos tubulares. Como este servicio se le venía cubriendo por el sistema de planillas, se giraba en conjunto al ordenar el pago, incluyendo el valor de su sueldo (B. 30.00) y la suma adicional de (B. 30.00) para los gastos arriba expresados, lo que arroja un total de B. 120.00.

De conformidad, pues, con la disposición que entraña el ordinal 2º del artículo 8º, de la Ley 17 de 1916, sobre accidentes del trabajo, el reclamante señor Manuel Jaramillo tiene derecho solamente a la indemnización que en su provecho le fija la disposición citada, y como el sueldo que el devengaba al tiempo del accidente era de tres balboas (B. 3.00) diarios, la cantidad que le corresponde por un año es de mil ochocientos balboas (B. 1,080.00).

Por todo lo expuesto, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Reconocer a favor del señor Manuel Jaramillo, la suma de mil ochocientos balboas (B. 1,080.00) con que se le indemniza por el accidente que le ocasionó una incapacidad permanente parcial, suma que le será pagada de los fondos del Tesoro Nacional, mediante la presentación, con las formalidades legales de la cuenta respectiva.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 55.—Panamá, 22 de Julio de 1929.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Eladio Guillén Jr. del puesto de Inspector de Higiene en la provincia de Chiriquí, efectiva desde el día 9 del mes en curso.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3130.—Panamá, 12 de Junio de 1929.

En escrito del 19 de Octubre de 1928, solicitó el señor Miguel Hives, del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría patente de privilegio respecto de un invento de su propiedad que se relaciona con su sistema nuevo de construir coronas y decoraciones de flores naturales.

Dicha solicitud se publicó en la GACETA OFICIAL oportunamente, sin que se haya presentado oposición alguna al respecto.

Por lo tanto, habiéndose llenado los demás requisitos legales,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al expresado señor Miguel Hives, bajo su responsabilidad y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mérito, que podrá explotar exclusivamente en la República de Panamá por el término de cinco(5) años.

Expídase la Patente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha se expidió la patente bajo el número 312.

El Jefe de la Sección de Registro, Darío González.

CERTIFICADO NUMERO 312

de patente de invención.

Fecha de la Patente: 12 de Junio de 1929.—Caduca: Junio 12 de 1934

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Hives, en su propio nombre, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3130, de la misma fecha, privilegio



por el término de cinco (5) años para explotar un invento de su propiedad que se relaciona con un sistema nuevo de construir coronas y decoraciones de flores artificiales; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 10 de Octubre de 1928 y publicada en el número 5498 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 29 de Noviembre de 1928.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Miguel Hives, de Panamá, República de Panamá, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el 12 de Junio de mil novecientos veintinueve.

P. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

preparación que se emplea para pintar, aislar, esmaltar para madera y techado.

La marca consiste en la palabra distintiva

# Inertol

y su dueño podrá usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Panamá, Junio 4 de 1929

Ernest F. Neuman.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si no hubiere oposición alguna, al vencimiento de 90 días desde la fecha de la primera publicación se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 89,786 a favor de Wilbur F. Young, y debidamente traspasada a la "W. F. Young, Incorporated", corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en N° 75 calle Temple y N° 273 calle State, ciudad de Springfield, condado de Hampden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

**Absorbine JE**

sobre una faja.

Efectos que ampara: linimento.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 13 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, y si después de vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos

de América bajo el número 123,501 a favor de la Sunbeam Chemical Company, y debidamente traspasada a la "Rit Products Corporation", del Estado de Delaware, de N° 1401 West Jackson Boulevard, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Descripción: la marca consiste en la palabra distintiva

# RIT

Efectos que ampara: tintes combinados con jabón.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 14 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, y si después de vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 44,324 a favor de la "The Maltine Company", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en Avenida 8° y Calle 18°, Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: la marca consiste en la palabra distintiva

### SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de fábrica a favor de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", Frankfurt, a. M., Alemania, para distinguir en el comercio artículos de colores —tales como productos químicos de utilidad en la tintorería y en la imprenta—; productos químicos para usos medicinales, científicos, industriales, cosméticos, fotográficos y agrónomos; preparados farmacéuticos y terapéuticos, medicamentos y vendajes.

La marca consiste en la palabra distintiva

# Tonophosphan

que en castellano equivale a "TONOFOSFAN", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Panamá, Junio 4 de 1929.

G. M. Fühling.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL. Vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación, si no hubiere oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

### SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", s. M., Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica para distinguir en el comercio productos químicos con fines medicinales, científicos, industriales, cosméticos; fotográficos, agrónomos; y preparados farmacéuticos, terapéuticos, medicamentos, vendajes y artículos de color.

La marca consiste en la palabra

# PANFLAVIN

que en castellano equivale a "PANFLAVINA"; y sus dueños podrán usarla en todo color, forma y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Panamá, Junio 4 de 1929.

G. M. Fühling.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna al vencimiento de 90 días contados desde la fecha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

### SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente autorizado por la casa de "Paul Lechler, de Stuttgart, Alemania, me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de fábrica a favor de dicha casa, para distinguir en el comercio cierta clase de

# Neoferrum

Efectos que ampara: un tónico para la sangre.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 3 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## Oficina de Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 8 de Julio de 1929.

As. 2746. Oficio 177, de 5 de los corrientes del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que el Municipio de Panamá ha propuesto acción reivindicatoria contra la "Compañía Urbanizadora del Trapiche".

As. 2747. Escritura 271, de 27 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Martín Sayerce un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.

As. 2748. Telegrama de 6 de los corrientes, del Juez 1º Municipal de Los Santos, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Lisandro Solís ubicada en ese Distrito.

As. 2749. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 2º de este Circuito, el 6 de los corrientes, por la cual José Mº Goytia constituye hipoteca a favor de los herederos de José N. Recuero para responder por los resultados de un juicio.

As. 2750. Escritura 994, de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Lee Yuk Fong y otros venden a la sociedad denominada "Han Hap y Compañía" sus derechos y acciones en dicha Compañía.

As. 2751. Escritura 995, de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual "Han Hap y Cº" revoca un poder conferido a Li Yin y la sustitución que éste hizo en Lee Tuk Tong.

As. 2752. Escritura 533, de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía de las Vegas".

As. 2753. Copia del acta del remate verificado el 20 del mes pasado, en el Juzgado 1º del Circuito de

Chiriquí, en el cual se adjudicó a Santiago Lombardi una finca de propiedad de Rosalino Perera de Carbalho ubicada en Boquete.

As. 2754. Certificado 143, de 28 de Junio del año pasado, expedido por el Gobernador de Colón, en el cual consta la razón social "Central Agencies".

As. 2755. Entró anteriormente bajo asiento 1816, del Tomo 15 del Diario.

As. 2756. Escritura 232, de 28 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedida a favor de María D. de Meyer.

As. 2757. Escritura 208, de 1º de marzo de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa C. vende a Eudalio Herrera un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 2758. Escritura 732, de 22 de octubre de 1925, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Carlos Carbone.

As. 2759. Escritura 356, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos López F. declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 2760 a 2764. Hijuelas de Evelin Mº A. vda. de Palma, José Agustín, Espiritusanto, Alfonso y Calixto J. Palma, respectivamente, tomadas del Juicio de sucesión de Agustín Palma A. protocolizado por escritura número 51, de 3 de junio último de la Notaría de Veraguas.

As. 2765. Escritura 993, de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel A. Arango R. y otra venden a Eduardo Llorente y nieto una finca en esta ciudad.

As. 2766. Escritura 260, de 21 de agosto de 1929, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Bonifacio Franco un lote de terreno ubicado en el Distrito de Ajanje.

As. 2767. Escritura 280, de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Nicolás Yanguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete.

As. 2768. Escritura 281, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Nicolás Yanguez vende a Rudecindo del Cid un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete.

As. 2769. Escritura adicional al asiento 2363 del Tomo 15 del Diario.

El Jefe del Registro Público,  
DAMASO A. CERVERA.

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENOCH ADAMES V.

### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año . . . . . B. 6.00  
Por seis meses . . . . . 3.00  
Por tres meses . . . . . 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de su salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la Justicia.	B. 1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928 Correas García)	1.50
Código Judicial empastado.	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1905 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N.º 23.	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 41 de 1925 (un folleto).	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto N.º 31 de 1927 sobre vehiculos de rueda.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0.25
Transecto Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PABLO LOPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

## EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO N.º 49

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Por el presente emplaza a Jesús Rodríguez Dávila, moreno, ojos verdes, tiene el ojo izquierdo más pequeño que el otro, cejas y pestañas pobladas, de regular altura, ancho de espaldas, español, uñas largas, viste muy bien, usa sombrero de paja o de fieltro, para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oír y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreder a

las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se le advierte a los habitantes de la República la obligación en que están de manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del empleado a la orden.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2015 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

Edoardo Vallarino.

5 vs.—5

## EDICTO EMPLAZATORIO N.º 95

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza al jamaicano William Jones o Thomas Hill o A. Williams, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a rendir indagatoria como autor del delito de "hurto de ganado mayor" (cuatrismo), en las sumarias que por ese mismo hecho se le instruyen, en cumplimiento de lo ordenado en auto de esta misma fecha.

Se advierte al sindicado que si lo hiciera así, se le oír y administrará la justicia que le asiste. De lo contrario se le tendrá como confeso del delito que se le imputa; la causa se seguirá sin su intervención, y fuera de las costas comunes, será condenado además a las que se causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades Judiciales y Administrativas para que procedan u ordenen la aprehensión del sindicado; y asimismo se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del sindicado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según disposición del numeral cuarto del Artículo 282 del Código ya citado; y copia del mismo se fijará en la Secretaría de este Tribunal, en el tablero respectivo, por que señala la Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Quinto del Circuito, a los tres días del mes de Julio del año de mil novecientos veinte y nueve.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Aquilino Tejeira F.,  
Secretario en Propiedad.

5 vs.—5